

**COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADMAS**  
**“COOADAMS”**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO DE SOLIDARIDAD**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** , en ejercicio de las facultades legales establecidas en el párrafo segundo del artículo 19 de la ley 79 de 1988, circular Básica Jurídica No.007 y Básica Contable 013 del 2003 Emanada de la Supersolidaria, y:

**CONSIDERANDO**

Que es deber del consejo de administración reglamentar la prestación de servicios de asistencia social, solidaridad, y protección de los asociados y su grupo familiar primario.

Que igualmente es preciso definir los servicios a prestar, la financiación y las cuantías.

**ACUERDA**

**CAPITULO I**  
**DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

**OBJETIVO GENERAL**

ARTICULO 1º. El fondo de solidaridad tiene por objeto prestar asistencia en salud, seguridad y protección a los asociados y a su grupo familiar primario en casos imprevistos de calamidades, siempre en forma equitativa. Entiendese por grupo familiar primario el siguiente: a.-) Asociado (a) solteros: Los padres y hermanos menores de veinticinco años y 364 días y o aquellos que por alguna razón se encuentren incapacitados y que dependan económicamente del asociado. b) Asociados(a) casados: La esposa (o), los hijos hasta los veinticinco años y 364 días y los padres sin importar el límite de edad.

Parágrafo: En los casos del padrastro y madrastra a cargo del asociado (a) se debe tener previamente registrado en la base de datos de la cooperativa la declaración Extra juicio que certifique dicha condición.

**ARTICULO 2º.** El fondo de solidaridad se financiará con los siguientes recursos.

- a.-** El porcentaje de los excedentes del ejercicio señalado en los estatutos
- b.-** Saldo de la cuenta al 31 de diciembre del año anterior
- c.-** Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al fondo de solidaridad

**COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADMAS**  
**“COOADAMS”**

- d-** 10% que por ley corresponde de los excedentes de cada ejercicio y del incremento adicional que apruebe la asamblea general.
- e.-** Excedentes acumulados no utilizados
- f.-** Actividades aprobadas por la asamblea general.
- g.-** Como mínimo un monto ordenado por el Ministerio de Educación Nacional para programas de Educación formal
- h.-** El fondo de solidaridad se podrá incrementar además con cargo al ejercicio anual de forma progresiva, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General de marzo 2 del 2001 acta No. 020.

**PARAGRAFO:** Los auxilios serán otorgados previa solicitud del asociado interesado. En todos los casos solicitados, la Cooperativa exigirá la comprobación de la Calamidad doméstica sufrida y los gastos reales en que incurrió el asociado y si lo estima conveniente, solicitará visitas del Comité de Solidaridad hasta el lugar de los hechos. El tiempo máximo para reclamar un auxilio por calamidad domestica por parte del asociado será de 180 días calendario a partir de la fecha de ocurrido el suceso.

**ARTICULO 3º.-** El consejo de administración podrá autorizar la organización de actividades sociales cuyo producto se destinará a incrementar el fondo de solidaridad.

**ARTICULO 4º.-** El fondo de solidaridad se destinará para otorgar auxilios en los siguientes casos:

- a.-** Incendio y/o inundación u otras calamidades ya sea naturales o terroristas de la residencia habitada del asociado y su familia, su vehículo y las pérdidas materiales, que afecten significativamente contra su patrimonio familiar.
- b.-** Gastos hospitalarios y/o quirúrgicos para el asociado, cónyuge, hijos y padres del asociado, de acuerdo a los topes establecidos y una vez se compruebe la utilización de todas las coberturas de seguros a que tenga derecho (EPS. póliza de Hospitalización y Cirugía y medicina prepagada) y aún subsista el déficit.
- c.-** Por hurto debidamente comprobado de sus pertenencias como muebles y enseres, vehículo automotor y en el caso de pérdidas de dinero en efectivo queda a prudencia del Comité su aprobación.
- d.-** Se reconocerá un auxilio por valor de medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 SMMLV) por asociado, cuando haya sido incapacitado por más de treinta días (30) continua o discontinuamente por la misma causa de enfermedad sea profesional, enfermedad general y/o accidente de trabajo, siempre y cuando la incapacidad sea otorgado por la EPS; Las incapacidades otorgadas por la ARL, no tendrán ningún tipo de auxilio económico. En todo caso por este tipo de Calamidad un asociado tendrá derecho hasta por la suma de un salario mínimo mensual legal vigente (1SMMLV) por año. No se podrá solicitar más de un (1) auxilio por incapacidad ocasionada por un mismo hecho de salud.

**COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADMAS**  
**“COOADAMS”**

Parágrafo 2: Un asociado podrá reclamar por año auxilios por calamidad domestica hasta la suma máxima de dos salarios mininos mensuales legales vigentes (2SMMLV)

**ARTICULO 5º.-** El Consejo de Administración de la Cooperativa nombrará un Comité, quienes serán los responsables de estudiar e investigar los diferentes casos de aplicación del presente reglamento y autorizar los auxilios que consideren convenientes de acuerdo a los montos establecidos y presentar ante el consejo de administración un informe mensual de los auxilios aprobados.

**PARAGRAFO:** Los auxilios se aprobaran con el visto bueno del Gerente y dos firmas de miembros del comité de solidaridad.

**ARTICULO 6º.-** Los beneficiarios de este servicio deberán estar inscritos en un registro especial que para el efecto llevara la cooperativa.

**ARTICULO 7º.--** El asociado deberá presentar los documentos probatorios de los hechos y los que adicionalmente exija la cooperativa, a través del comité de solidaridad.

**ARTICULO 8º.-**El consejo de administración se reserva el derecho de verificar los datos suministrados por los asociados beneficiarios de los auxilios. En caso de confirmarse falsedad o aplicación indebida, los responsables serán sancionados conforme a los estatutos vigentes.

**ARTICULO 9º.-** Quedan excluidos en el presente reglamento los siguientes puntos:

- a.- Por tratamientos hospitalarios e intervenciones quirúrgicas hechas en casos de maternidad.
- b.- Cirugía plástica a excepción de las ocasionadas por accidente.
- c.- Odontología, excepto en casos de accidentes y problemas congénitos progresivos que en un futuro tiendan a degenerar el aspecto físico y biológico del asociado (a) o algún miembro de su grupo familiar primario.
- d.- Hospitalizaciones con fines de chequeos médicos de reposo o de aclarar diagnósticos.
- e. - Lesiones por participación activa en guerra o motín.
- f.- Todo lo relacionado con embarazo, aborto, parto, cesárea, esterilidad y estudios de infecundidad
- g.- Todo caso en el cual el asociado y sus familiares hayan recibido reintegro del 100% de sus gastos de parte de cualquier compañía aseguradora, EPS, las Compañía donde el asociado conserva su vínculo laboral

## **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADMAS "COOADAMS"**

h.- Todo lo relacionado con situaciones de salud derivadas del uso de sustancias psicoactivas que desmejoren la salud de asociado o de algún miembro del grupo familiar primario

**ARTICULO 10º.-** Los auxilios por solidaridad serán otorgados por un valor correspondiente al 50% de los soportes presentados a la cooperativa (facturas y/o recibos de caja con el lleno de los requisitos de ley art. 617 E.T), los cuales deben estar en el siguiente rango: mínimo el 20.25% de un (1) SMMLV y máximo hasta un (1) SMMLV. Para todos los casos de hurto de vehículo automotor y por reparaciones locativas ocasionadas por efectos naturales (inundaciones, sismos) el auxilio por asociado y una vez por año será de hasta ½ salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo: Los soportes para reclamar un auxilio deben corresponder única y exclusivamente a la calamidad de la cual se está haciendo la reclamación y no soportes acumuladas por varios eventos.

**ARTICULO 11º.-** El comité de solidaridad podrá autorizar prestar nuevos auxilios a los asociados diferentes a los establecidos en el artículo 4º, teniendo en cuenta los recursos financieros con los que cuenta la cooperativa, previa autorización del consejo de administración.

**ARTICULO 12º.-** Para la utilización de los auxilios presentados en este reglamento no se requiere de antigüedad en la cooperativa.

**Artículo 13º .-** No tendrá derecho a reclamar auxilio por el Fondo de solidaridad el asociado que haya incurrido en mora en el pago de sus aportes y obligaciones con Coadams, superior a quince (15) días acumulables en el periodo de doce (12) meses antes de la fecha de solicitud del auxilio por el Fondo de Solidaridad. Frente a este artículo existe el recurso de revisión, que será resuelto por parte del Consejo de Administración, previo visto bueno de la Gerencia de Coadams; en un plazo máximo de 45 días hábiles

**ARTICULO 14º.-** El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier momento a juicio del Consejo de Administración

**ARTICULO 15º.-** La solicitud de auxilio por una misma causa en un periodo inferior a 12 meses será de estricta consideración en pleno por parte del comité de solidaridad.

**ARTICULO 16º.-** La Gerencia de la Cooperativa, deberá tener disponibilidad de fondos (Liquidez- Efectivo) para cumplir con los pagos o adjudicaciones que apruebe el Comité de Solidaridad, valores que deberán ser proyectados en el flujo de fondos mensualmente.

## **CAPITULO II**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADMAS**  
**“COOADAMS”**

**DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

**ARTICULO 17º.-** El comité de solidaridad estará compuesto por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes por un periodo igual al del consejo de administración sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por decisión del ente competente por incumplimiento a sus funciones. El gerente de la cooperativa y/o su designado asistirá a las reuniones del comité de solidaridad quienes tendrán voz pero no voto; esto debido a que el gerente es el encargado de ejecutar los gastos por dicho fondo social.

**ARTICULO 18º.-**El comité de solidaridad elegirá de su seno, entre los miembros principales un presidente (a) y un secretario (a).

**ARTICULO 19º.-** La concurrencia de los dos 2 miembros del comité, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas

**ARTICULO 20º.-** El comité de solidaridad sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario.

**ARTÍCULO 21º.-** A las reuniones del comité serán convocados principales y suplentes, pero solo tendrán derecho a voto los miembros principales o el suplente que se habilite como tal por ausencia de su principal.

**ARTICULO 22º.-**De las reuniones del comité de solidaridad se levantará un acta, la cual será suscrita por el presidente y secretario de la sesión.

**ARTICULO 23º.-** Las decisiones del comité de solidaridad se tomarán por mayoría de votos de los asistentes que actúen como principales en dicha reunión.

**ARTICULO 24º.-** El comité de solidaridad tendrá como tarea aprobar las solicitudes de auxilio que presenten los asociados. En este sentido este comité tendrá a cargo, todas las actividades necesarias para el adecuado cumplimiento de su función.

**ARTICULO 25º.-** El miembro del comité de solidaridad que incumpla o viole el presente reglamento, se hará acreedor a la sanción que determine el consejo de administración.

De su comportamiento se dejará constancia en el acta respectiva y se comunicará de dicho acto al consejo de administración y a la asamblea.

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de la sanción mencionada en el artículo anterior, el miembro del comité según la gravedad de la falta, será inicialmente amonestado verbalmente, llegando hasta la exclusión del comité por decisión del órgano competente.


**ARTICULO 26º.-**Será considerado dimitente todo miembro del comité de solidaridad por:

**COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADMAS  
"COOADAMS"**

- a.- Falta injustificadamente a dos (2) reuniones continuas o tres (3) alternas del comité
- b.- Haber perdido la calidad de asociado
- c.- Proponer actos ilegales que vayan en contra de los intereses de la cooperativa

**PARÁGRAFO:** - Un miembro del comité de solidaridad que haya sido sancionado pierde su cargo como tal. El consejo de administración mediante acta declarará vacante el cargo y nombrará para el resto del periodo a otro asociado hábil

Este Reglamento de Solidaridad fue revisado, actualizado y aprobado por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el día veinte (20 ) de junio del año dos mil diecinueve (2019) , como consta en el acta No.428, previa revisión de la Gerencia y el Comité de Solidaridad y su aplicación será a partir del primero (1) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)



**MARCO FIDEL ARANGUREN JOYA**  
Presidente Consejo de Administración



**CARMEN ROSA DIAZ OSORIO**  
Secretaria consejo de Administración